

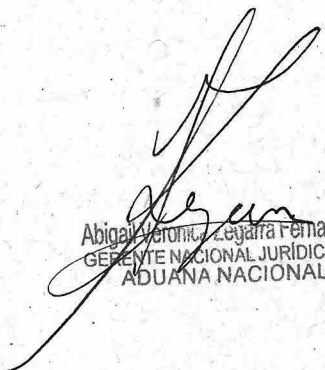
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 085/2022**

La Paz, 12 de mayo de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-012-22 DE 11/05/2022, QUE MODIFICA EL PUNTO 1.4. NUMERAL 1.CONSIDERACIONES GENERALES, LITERAL A. ASPECTOS GENERALES, ACÁPITE V. PROCEDIMIENTO, DEL PROCEDIMIENTO EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-22 de 11/05/2022, que modifica el punto 1.4. Numeral 1.Consideraciones Generales, Literal A. ASPECTOS GENERALES, Acápito V. Procedimiento, del Procedimiento el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.



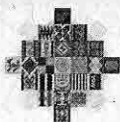
Abigail Aronita Zegarra Fernandez  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.  
Angel E.  
Burga E.  
A.N.~~

~~D.G.L.  
Claudia I.  
Asturizaga R.  
A.N.~~

~~G.N.J.  
Adhemar R.  
Huarfita M.~~

GNJ: AVZF  
DGL: Aebe/ciar/arhm  
CC: Archivo



## RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-012-22

La Paz, 11 MAY 2022

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y de comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, señala que las declaraciones juradas son manifestaciones de hechos, datos y actos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

Que el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, tiene por objeto establecer la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones, estableciendo también a la Aduana Nacional como la entidad encargada de exigir la presentación del formulario de declaración jurada de internación o salida física de divisas asimismo, señalando sanciones ante su incumplimiento.

Que el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, tiene por objeto establecer nuevos límites para la internación y salida de divisas del territorio nacional, para lo cual modifica el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, estableciendo en su Artículo 3, nuevos montos para la internación y salida de divisas del territorio nacional, es decir, montos entre 10.000 y 20.000 dólares americanos; aspecto que motivó la emisión de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-013-21 de 28/04/2021, que modificó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, misma que fue convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-21 de 31/05/2021.

*CAP*

G.N. N.  
Daniela  
Aylla  
A.N.

D.N.P.T.A.  
Susana  
Ayala  
A.N.

D.A.L.  
Carla M.  
Pembert  
A.N.

*P*

